

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No.0431-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 06 de Setiembre del 2023

EL, GERENTE(a) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO, el Expediente N° [REDACTED]-2023 presentado con fecha 25 de Julio del 2023, por el(la) recurrente [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED], Distrito de SAN BORJA, donde solicita que se transfiera a la cuenta de [REDACTED], los pagos realizados indebidamente en la cuenta de [REDACTED] por concepto de Arbitrios municipales C.P. [REDACTED] Año: 2023 (03,04), y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la normativa que regula el Régimen de Arbitrios Municipales, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario y del mismo modo, nuestro Código Civil dispone en su artículo 1222°, primer párrafo, que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin el, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan;

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala que: "Pago indebido es aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho";

Que, de acuerdo al criterio establecido por el Tribunal Fiscal, mediante RTF N.° 05623-7-2017, entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CTRB	CONCEPTO	SALDO A FAVOR
[REDACTED]	Arbitrios municipales C.P.16862 Año:2023 (03, 04)	[REDACTED]
Total		[REDACTED]

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el(la) recurrente [REDACTED], con código de contribuyente N° [REDACTED] y se **TRANSFIERA**, a la cuenta de [REDACTED] con código de contribuyente No. [REDACTED] los pagos realizados indebidamente en la cuenta de [REDACTED] con código de contribuyente No. [REDACTED] por la cantidad de S/ [REDACTED] [REDACTED] teniéndose en consideración los porcentajes y la fecha en que dichos pagos fueron efectuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
Gerente

